

CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE "**BOLSAS DE YUTE**", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "**LA UNIVERSIDAD**" O LA "**UTJ**", Y POR LA OTRA PARTE LA **C. ANDRES CUEVAS ALVAREZ**, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FISICA ADJUDICADA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", CUANDO SE LES REFIERA DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**"; QUIENES ACUERDA SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "**LA UNIVERSIDAD**" a través de su Rector:

a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 17879, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.

b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "**LA UNIVERSIDAD**", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedrosa; así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se designa al **Dr. Héctor Pulido González** como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco, a partir del 01 de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

c) Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.

d) Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.

e) Que, para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, en Guadalajara, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es **UTJ-980430-7H5**.

II. Declara "**EL PROVEEDOR**" que:

a) Su representada se constituyó el 08 ocho de febrero del 2012 dos mil doce, bajo póliza número 293 doscientos noventa y tres, suscrita ante la fe del corredor público número 45, el Licenciado Salvador Lona Flores de la Plaza del Estado de Jalisco, constituyéndose como "**Grupo Mexbran S.A de C.V**".

b) Que mediante la misma póliza número 293 doscientos noventa y tres, suscrita ante la fe del corredor público número 45, el Licenciado Salvador Lona Flores de la Plaza del Estado de Jalisco, se designa como representante legal mediante poder general con las facultades más amplias y generales para realizar todo tipo de actos, trámites y representaciones al C. Andrés Cuevas Álvarez.

c) Asimismo, se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral con número de clave de elector **CVALAN79032914H400**. La empresa tiene por objeto y actividad económica, ser una Agencia de Publicidad y mercadotecnia, la compra y venta de artículos promocionales publicitarios nacionales e importados, compra venta de artículos textiles nacionales e importados para su confección e impresión, así como otros servicios de publicidad; motivo por el cual la realización del presente contrato no tiene obstáculo para poder celebrarse.

d) Cuenta con los recursos humanos y materiales para desarrollar las actividades derivadas del presente contrato. El Registro Federal de Contribuyentes de la empresa es **GME120209PH3**.

e) Su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.36 de la resolución miscelánea fiscal para el 2024.

f) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que **No** se encuentra impedido para llevar a cabo el presente contrato de acuerdo a la Ley en materia y no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados expresamente en la normativa que imposibiliten la firma del presente contrato.

g) Tiene su domicilio fiscal en la Calle Día número 2709 Col. Jardines del Bosque Centro, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C. P. 44520. Asimismo, designa el correo electrónico para cualquier notificación oficial derivada del presente contrato, conforme al siguiente: desarrollopublicitario.andres@gmail.com.

✓

d



III.- "LAS PARTES" reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" es el adjudicado por licitación pública número **LPL014/2024** Sin concurrencia del comité, para la contratación del servicio de "BOLSA DE YUTE", lo anterior en los términos de la propuesta técnica y económica, que incorpora el "PROVEEDOR" y que de forma general se enuncian de la siguiente forma:

Partida	Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario	Importe
1	Bolsa con fuelle	1,000	Piezas	\$ 14.93	\$14,933.33
2	Bolsa de yute con asas y fuelle	500	Piezas	\$68.13	\$34,062.50
3	Bolsas con fuelle y asas redondas	500	Piezas	\$53.75	\$26,875.00
				Subtotal	\$ 75,870.83
				IVA	\$ 12,139.33
				Total	\$ 88,010.17

SEGUNDA. -COSTO DEL BIEN. Se establece como contraprestación por la totalidad de los bienes y/o servicios la cantidad de **\$75,870.83 (Setenta y cinco mil ochocientos setenta pesos 83/100 M.N)**, más **\$12,139.33 (Doce mil ciento treinta y nueve pesos 33/100 M.N)**, correspondiente al impuesto al valor agregado, dando un total de **\$88,010.17 (Ochenta y ocho mil diez pesos 17/100, M.N)**, por la contratación de los servicios, descritos en el cuadro que antecede.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar el pago a "EL PROVEEDOR" por los bienes y servicios adjudicados, al contado en una sola exhibición dentro de las 2 dos semanas posteriores a la firma del presente contrato, así como de la entrega de la documentación requerida para su revisión y pago en un horario de 10:00 a 14:00 horas, efectuándose el mismo los días martes y jueves de 9:00 a 14:00 horas.



SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Innovación, Ciencia y Tecnología



En caso de que los CFDI sean devueltos por algún error o deficiencia, "LA UTJ" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "PROVEEDOR" las deficiencias que deba y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará el plazo establecido.

TERCERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. No se establece instrumento de garantía de cumplimiento del 10%, por parte de "LA EMPRESA" debido a que el monto total del contrato incluyendo el I.V.A. y este no es superior al equivalente a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

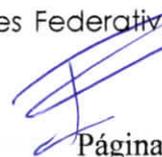
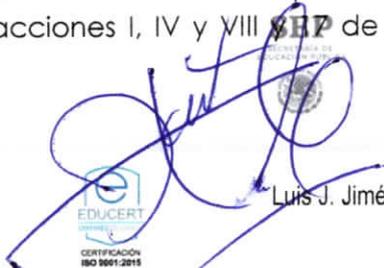
CUARTA. - GARANTÍA POR DEFECTOS DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" garantizará la calidad de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, incluyendo sus materiales, accesorios, instalación, colocación y/o pintura, acabado, mano de obra y todos aquellos trabajos desarrollados para la prestación del mismo, durante la vigencia del presente instrumentos, en los términos y condiciones de sus propuestas técnicas, obligándose a restituir y/o atender de manera inmediata las deficiencias del servicio.

Por otro lado, "EL PROVEEDOR" será responsable por todos los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los servicios o por cualquier otro incumplimiento derivado del presente instrumento.

QUINTA. - TIEMPO DE ENTREGA Y/O EJECUCIÓN. La totalidad de los bienes y/o servicios, materia del presente contrato deberán ser entregados y/o ejecutados por "EL PROVEEDOR" dentro del periodo de **20 veinte días naturales** contados a partir de que sea autorizada la muestra final con el diseño entregado por el área respectiva, sin que **exceda de la vigencia** del presente instrumento o de los plazos establecidos en los artículos 75 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; 13, fracciones I, IV y VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concatenación con el artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTA. - APORTACIÓN DEL 5 AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO. - De conformidad con el artículo 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios "EL PROVEEDOR" manifiesta **SI** ser su voluntad realizar la aportación del cinco al millar del monto total del contrato antes de I.V.A., para que sea destinado al Fondo Impulso Jalisco.

SÉPTIMA. - VIGENCIA. las "PARTES" acuerdan que la vigencia del presente instrumento será a partir de su firma y hasta **el 5 cinco de diciembre del 2024, dos mil veinticuatro** posteriores a la conclusión, tiempo de entrega y/o ejecución de los trabajos, observando los plazos y criterios establecidos en los artículos 75 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; 13, fracciones I, IV y VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los



Municipios, en concatenación con el artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVA. DEL RECHAZO. - Conforme a las propuestas técnicas y demás documentos que integran la licitación objeto del presente contrato, las **"PARTES"** acuerdan que la **"UTJ"**, no estará obligada a recibir o a aprobar aquellos bienes y/o servicios que el **"PROVEEDOR"** intente suministrar o prestar, cuando a su juicio, las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en dichos anexos, así como las características y condiciones ofertadas en la propuesta del **"PROVEEDOR"**.

La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido prestados los servicios por parte del **"PROVEEDOR"**, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Consecuentemente, la **"UTJ"** no los tendrá por prestados o aceptados. Para estos casos, **"EL PROVEEDOR"** deberá informar al **Administrador del Contrato**, cuando se subsanen las deficiencias o incumplimientos detectados, sujetándose a la inspección y autorización de **"UTJ"**, misma que no lo exime de la pena convencional por atraso en la entrega de los bienes o de las deducciones al pago a que haya lugar

NOVENA. – DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES ENTREGADAS. En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes y/o servicios en tiempo y forma por causas imputables a él, sin justificación alguna, se obliga a devolver cualquier monto económico que se le haya cubierto, en un plazo no mayor a 5 cinco días naturales posteriores a la fecha en que haya caído en incumplimiento.

DÉCIMA. – PRESTACIÓN DE SERVICIO Y DOCUMENTOS PARA PAGO. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar en tiempo y forma, en los plazos establecidos y dentro de la vigencia del presente instrumentos, los bienes y/o servicios objeto del mismo; así como su documentación comprobatoria, complementaria y contable para la solicitud de pago, con los requisitos establecidos por las leyes fiscales, observando los plazos y criterios establecidos en los artículos 75 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; 13, fracciones I, IV y VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concatenación con el artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA PRIMERA. – CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. **"EL PROVEEDOR"** estará obligado al cumplimiento de obligaciones fiscales, derivadas de la prestación de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo, incluidas aquellas relacionadas con impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social o cualquier otra que resulte aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. – ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN. "EL PROVEEDOR" no estará obligado a prestar ningún otro tipo de bien o servicio, solamente el que se estipula en los requerimientos específicos del proceso de referencia que forman parte del presente contrato, cualquier modificación de las mismas deberá de ser mediante acuerdo de las partes por escrito.

DÉCIMA TERCERA. - NORMAS OFICIALES MEXICANAS. "EL PROVEEDOR" se compromete a observar las Normas Oficiales Mexicanas en caso de resultar aplicables, sobre todo aquellas relacionadas con la prestación del servicio, así como de las medidas de seguridad y/o Especificaciones Técnicas y Disposiciones Generales para la Limpieza y Control de Remanentes de Substancias y Residuos Peligrosos.

DÉCIMA CUARTA. – FICHAS TÉCNICAS. "EL PROVEEDOR" se compromete a observar lo establecido en las fichas técnicas presentadas, en cuanto a su manejo seguro, precauciones, instrucciones relativas al medio ambiente, aplicación, instalación, control de exposición/protección de su personal, almacenamiento o traslado, restricciones de uso, así como adoptar las medidas de seguridad para dichos efectos y seguir las instrucciones para su eliminación, derrame, incendio y/o casos de emergencia.

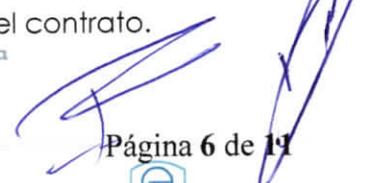
DÉCIMA QUINTA. - CERTIFICACIONES, MANUALES Y PLAN DE TRABAJO. "EL PROVEEDOR" se compromete a mantener sus certificaciones de calidad para la prestación del servicio. Así como a elaborar y observar sus manuales de procedimiento y/o el Plan de Trabajo presentados en el proceso, o bien, adecuarlo en la mejora del servicio, así como mantener actualizadas y disponibles las fichas técnicas de los insumos y productos, así como seguir las medidas de seguridad e higiene de sus empleados y demás personal de la "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEXTA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio y/o bienes, materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN. El incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte de "LA UNIVERSIDAD", contando "EL PROVEEDOR" con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante "LA UNIVERSIDAD", dicho escrito será evaluado por ésta, de cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final.

DÉCIMA OCTAVA. – CAUSALES DE RESCISIÓN. - Se establecen como causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

A. "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en el contrato.



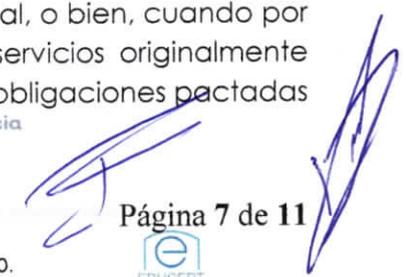
- B. "EL PROVEEDOR" no proporcione los bienes y/o servicios en el plazo establecido en el contrato o se hubiese agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- C. Que "EL PROVEEDOR" Ceda total o parcialmente a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa de la convocante.
- D. Después del fallo de este procedimiento, si se comprueba que hubo acuerdo de proveedores para elevar los precios.
- E. "EL PROVEEDOR" no cubra con la cantidad o calidad de los bienes y/o servicios adquiridos.
- F. "EL PROVEEDOR" que desatienda las recomendaciones hechas por "LA UNIVERSIDAD", en relación a los bienes, servicios o garantías.
- G. "EL PROVEEDOR" se niegue a repetir o completar los bienes y/o servicios que "LA UNIVERSIDAD" no acepte por deficientes.
- H. Si "EL PROVEEDOR" no otorga los bienes y/o servicios pactados que se ha obligado en los términos del presente contrato.
- I. El incumplimiento a lo establecido en el presente contrato.
- J. El incumplimiento de cualquiera de los puntos estipulados en el ANEXO TECNICO presentado para la contratación del servicio de "BOLSAS DE YUTE" en cuanto a la calidad o características de los bienes y/o requeridos en las fichas técnicas presentadas.
- K. Sí "EL PROVEEDOR" fuera determinado de manera provisional o definitiva como Empresa que Factura Operaciones Simuladas (EFO), en términos del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, conforme a la publicación formal, en la página oficial o portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y/o en el Diario Oficial de la Federación.

Para el procedimiento respectivo, se atenderá lo establecido en el presente contrato, o en su defecto, el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público y demás relativos aplicables.

DÉCIMA NOVENA. PENALIZACIÓN Y DEDUCCIONES. - Para el caso de incumplimiento por causas imputables a "EL PROVEEDOR" a lo establecido en el presente contrato, se establecen como sanciones, penalizaciones y/o deducciones, las estipuladas en el anexo técnico.

En caso de incumplimiento parcial se aplicará sobre la parte proporcional incumplida. Independientemente de la pena convencional señalada "LA UNIVERSIDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA UNIVERSIDAD", podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 05 (diez) días hábiles de antelación a "EL PROVEEDOR", cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas



se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA UNIVERSIDAD", quedando únicamente obligada esta a reembolsar a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - AMPLIACIÓN. Este acuerdo de voluntades podrá ser modificado en su volumen o techo presupuestal, hasta por un 20%, cuando así lo necesite "LA UNIVERSIDAD", lo anterior de común acuerdo por "LAS PARTES" siempre y cuando exista suficiencia de los recursos financieros, no se modifique el precio, ni las condiciones, observando lo establecido en los artículos 75 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; 13, fracciones I, IV y VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concatenación con el artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR", se obliga a **NO** ceder a terceras personas físicas o jurídicas sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA TERCERA. - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD", designa como la administradora del contrato a la **Mtra. Sandra H. Ribeiro Valle, Secretaria de Vinculación de la Universidad Tecnológica de Jalisco**, en su calidad de área requirente. Las funciones de la Administradora comprenderán: revisar y/o documentar la calidad y características técnicas de los bienes y/o servicios, dar seguimiento, verificar y administrar el correcto cumplimiento de los trabajos y/o prestación de los servicios derivados del presente instrumento.

En ese sentido, la **Mtra. Sandra H. Ribeiro Valle, Secretaria de Vinculación de la Universidad Tecnológica de Jalisco**, deberá rendir un informe a la Unidad Centralizada de Compras de la "LA UNIVERSIDAD", así como al Secretario Administrativo de la misma, en cuanto al cumplimiento y avances del servicio presentado por parte del "EL PROVEEDOR".

En ese sentido, se reserva el derecho de sustituir a la persona designada, en función del servidor público que ostente el cargo antes descrito, quien tendrá las mismas atribuciones, conforme al aviso por escrito a la otra parte.

VIGÉSIMA CUARTA. - AVISOS O NOTIFICACIONES. Toda la comunicación o avisos entre las partes para los efectos operativos, será realizada de manera personal o por los medios convencionales en la dirección establecida en las declaraciones del presente instrumento, así como vía fax, telefónica o por correo electrónico, salvo que por las formalidades establecidas en el presente contrato se establezca por escrito o que por su naturaleza requiera comunicación formal por oficio.

Asimismo, El **"PROVEEDOR"** se obliga a mantener un domicilio y/o oficinas en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con línea telefónica las 24 horas para la atención, así como un representante que cuente con las facultades de apoderado legal.

"LAS PARTES" se obligan a notificar por escrito a la otra parte de cualquier cambio de domicilio, dentro los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha del cambio; de lo contrario, todos los avisos y notificaciones hechos en los domicilios anteriores se entenderán válidamente hechos.

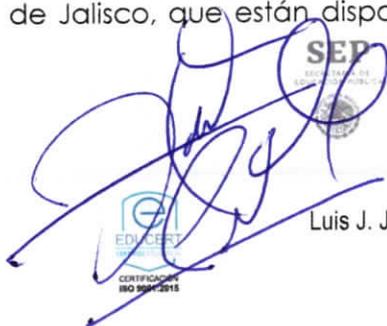
VIGÉSIMA QUINTA. - DEL TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El **"PROVEEDOR"** manifiesta tener conocimiento de que la **"UTJ"**, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcionen, asimismo no podrá ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos.

De igual forma, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios encomendados, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 punto 1 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEXTA. - BUENAS PRÁCTICAS Y CÓDIGO DE ÉTICA. Ambas **"PARTES"** aceptan y reconocen, que están totalmente comprometidas con una política y práctica de cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes para prevenir, evitar y combatir la corrupción y el soborno, entre otras conductas ilegales. Como parte de ello, se han esforzado en mantener los más altos estándares de integridad y conducta ética en sus relaciones con sus accionistas, empleados, representantes, proveedores y competidores, así como con el Gobierno y el público en general.

Consecuentemente, **"LA UNIVERSIDAD"** cuenta con un Código de Conducta y nos rige el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, que están disponibles en nuestra página de internet, por lo que el **"PROVEEDOR"** se



CERTIFICACIÓN
ISO 9001:2015



UTP
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Innovación, Ciencia
y Tecnología

compromete a acatarlo y observarlo en todo momento para la prestación de los bienes y/o servicios.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que durante la participación de este proceso de adquisición y/o la celebración del presente contrato, se han conducido con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, integridad y demás aplicables y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en cumplimiento a las mejores prácticas de prevención de actos de corrupción; asimismo, se obligan a actuar conforme a las disposiciones de esa ley y conforme a las mejores prácticas en la materia durante la ejecución del mismo. "LAS PARTES" se obligan a denunciar los actos de corrupción que sean de su conocimiento.

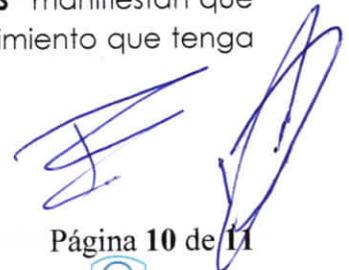
"LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución de este contrato, sus directores, funcionarios o empleados, las personas físicas que actúen a su nombre o representación, o las de sus subsidiarias o filiales, así como, en su caso, sus subcontratistas o agentes, tienen prohibido ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido, ya sea en dinero o bienes, por sí o por interpósita persona, a los servidores públicos que intervengan en la celebración, supervisión y/o administración de este contrato, o que por cualquier circunstancia, sus funciones se relacionen con el cumplimiento del mismo, a cambio de que dichos servidores públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público; o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja para alguna de "LAS PARTES".

El incumplimiento a la presente cláusula o la realización de prácticas de corrupción, por una "PARTES", según dichas prácticas sean definidas por la legislación aplicable, dará a la otra el derecho de rescindir el presente contrato.

Para asegurar el cumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "LAS PARTES" declaran contar con mecanismos, controles o políticas internas de prevención de actos de corrupción, de conformidad con lo requerido por las disposiciones aplicables y las mejores prácticas en la materia.

VIGÉSIMA OCTAVA. - USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS. - "LAS PARTES" reconocen que los títulos o encabezados en las cláusulas, incisos o apartados de este contrato, se utilizan únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y no afectan, restringen, limitan o amplían al alcance legal o contenido jurídico de las cláusulas respectivas.

VIGÉSIMA NOVENA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. - "LAS PARTES" manifiestan que en el presente no existe error, dolo, lesión o cualquier otro vicio en el consentimiento que tenga como consecuencia la anulación del presente contrato de concesión.



TRIGÉSIMA. – NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS. - "LAS PARTES" reconocen y acuerdan, que, si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones, reconocimientos, acuerdos u obligaciones contenidas en el presente instrumento.

TRIGÉSIMA PRIMERA. -JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la normativa en materia de adquisiciones, a la de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y sus respectivos Reglamentos, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal de **"LA UNIVERSIDAD"** le resulten aplicables, por la fuente de financiamiento de origen Estatal y/o Federal; así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado a **13 trece de agosto de 2024.**

<p>Por "LA UNIVERSIDAD"</p>  <p>DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ RECTOR UTJ</p>	<p>Por "EL PROVEEDOR"</p>  <p>C. ANDRES CUEVAS ALVAREZ</p>
<p>Por "LA UNIVERSIDAD" EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</p>  <p>MTRA. SANDRA H. RIBEIRO VALLE SECRETARIA DE VINCULACIÓN</p>	
<p>TESTIGOS</p>	
 <p>C.P. FELIPE NAVA AGUILERA SECRETARIO ADMINISTRATIVO UTJ</p>	 <p>LIC. LUIS DAVID ARELLANO MEZA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES.</p>

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE SERVICIOS DE **"BOLSAS DE YUTE"** CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO Y ANDRES CUEVAS ALVAREZ**, DE FECHA **13 TRECE DE 2024.**